REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrado sustanciador
JORGE MAYA CARDONA

Barranquilla, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO: CONFLICTO DE COMPETENCIA
PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
JUZGADOS EN CONFLICTO: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Y SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
RADICADO: 08001 22 13 000 2020 00001 00
NÚMERO INTERNO: 42.700

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Se procede a dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla y Sexto de Familia de Barranquilla, para conocer de la demanda de impugnación de la paternidad.

ANTECEDENTES

El señor Juan Carlos Coba Gómez a través de apoderado judicial instauró demanda de impugnación de la paternidad en contra de Ramón Romero Mato, solicitando la nulidad o cancelación del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N°26139763 de fecha de inscripción del 1° de abril de 1997.

El proceso correspondió por reparto al Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, el cual el auto del 12 de agosto del 2019 rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitirla a los Juzgado Civiles Municipales de Barranquilla, argumentando que el señor Ramón Romero Mato no ha reconocido como hijo al señor Juan Carlos Coba Gómez en el Registro Civil de Nacimiento, por lo que no hay lugar a iniciar un proceso de impugnación de paternidad, pero sí de nulidad de registro cuya competencia fue asignada a los Juzgado Civiles Municipales conforme lo establece el numeral 6° del artículo 18 del C.G.P.

Efectuado nuevamente el reparto, el proceso correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla que en auto del 07 de octubre del 2019 admitió la demanda y decretó pruebas, posteriormente en auto del 28 de noviembre del 2019 fijó fecha para celebrar audiencia del que trata e artículo 579 del C.G.P para el día 05 de diciembre del 2019.

El Juzgado Doce en auto del 05 de diciembre del 2019, propone el conflicto de competencia argumentando que, la presente demanda ha estado en diferentes despachos judiciales, siendo el primero el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Barranquilla que en auto del 04 de diciembre del 2018 declaró la falta de competencia y ordenó remitir el expediente a los Juzgados de Familia de Barranquilla, indicando que el Juzgado Sexto de Familia cometió un yerro al declarase igualmente incompetente y ordenando la remisión del expediente a los Juzgado Civiles Municipales, ya que debió enviarlo al superior funcional para que desatara el conflicto de competencia.

Llegadas las diligencias a esta instancia, es procedente resolver con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde dirimir el conflicto, conforme al inciso 2° del artículo 18 de la Ley 270 de 1996 y el inciso 4° del artículo 139 del Código General del Proceso.

El numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso, dispone que los asuntos sobre corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil es competencia de los Juzgados Civiles Municipales, por su parte el numeral 2° del articulo 22 *ídem,* establece que los Jueces de familia conocerán de los asuntos referentes al estado civil de las personas que lo modifiquen o lo alteren.

Para resolver el presente conflicto de competencia, es necesario precisar que de las pretensiones de la demanda y los hechos facticos que envuelven el asunto, el señor Juan Carlos Coba Gómez pretende la nulidad de un segundo registro civil con indicativo serial N°26139763 del 1° de abril de 1997 en cual aparece con el nombre Pablo Andrés Romero Gómez, ya que decidió registrarse nuevamente por un acto de rebeldía; de acuerdo a lo manifestado por el demandante en el hecho quinto de la demanda, dicho registro nunca ha sido usado en ningún acto civil o personal, se observa además que en la copia de la cedula de ciudadanía visible a folio 10 el demandante se identifica como Juan Carlos Coba Gómez, por tanto, la nulidad del mencionado registro civil no implica la modificación o alteración del estado civil del demandante, sino más bien cancelar un registro falaz, asunto que se debe dirimir a través de un proceso de jurisdicción voluntaria de acuerdo con el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P, cuyo conocimiento le corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de conformidad con el numeral 6° del articulo 18 *ídem*.

Así las cosas, se dirimirá el conflicto atribuyendo la competencia la competencia para conocer del presente proceso al Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla, al que se remitirá el expediente para que imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO. DIRIMIR el conflicto de competencia aquí suscitado declarando que el conocimiento del presente proceso de nulidad de registro civil de nacimiento, promovido por Juan Carlos Coba Gómez en contra de Ramón Romero Mato, corresponde al Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla.

SEGUNDO. Enviar el presente proceso al Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla.

TERCERO: Comunicar de la presente decisión al Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE MAYA CARDONA
Magistrado

Firmado Por:

JORGE MAYA CARDONA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b679ee7646fdd9806d95efb29f1fe5b878407c85723af12863273c46b5d2c98c
Documento generado en 22/01/2021 02:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica